



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

# **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**



## ACUERDO 005

(06 de junio de 2024)

***“Por el cual se Adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria de Popayán”***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, mandato que ha sido desarrollado mediante la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia.
- b. Que el Ministerio de Educación Nacional definió la calidad como el conjunto de atributos articulados, independientes, dinámicos, construidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales, manteniendo el respeto por la diversidad y la autonomía de las instituciones de Educación Superior.
- c. Que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Fundación Universitaria de Popayán establece la necesidad de contar con políticas y lineamientos que en general garanticen el cumplimiento de su misión y de sus objetivos institucionales.
- d. Que así mismo, la Institución tiene como visión, convertirse en una organización líder a nivel nacional e internacional por sus aportes en las áreas de docencia, investigación y proyección social, áreas que cuentan con un importante componente en la generación, transferencia y divulgación de conocimientos.
- e. Que, en concordancia con los procesos de autoevaluación y de mejoramiento continuo, la Institución considera necesario adoptar un Reglamento de Propiedad Intelectual que garantice promover el desarrollo y la explotación lícita de productos resultado de investigaciones, así como de bienes o servicios ofrecidos en modalidad de emprendimiento, así como la protección de las producciones intelectuales, gestados al interior de la Fundación Universitaria de Popayán, con vocación productiva, todo en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional vigente, las disposiciones de los Tratados Internacionales ratificados y la normativa interna relacionada con el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
- f. Que en atención a que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de Educación Superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario.
- g. Que, el Consejo Académico en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en sesión ordinaria realizada el 15 de marzo de 2024, previo proceso de revisión de la propuesta sobre la Reglamento de Propiedad Intelectual, encontró ajustado a los criterios y a la normativa vigente, y generó el aval para que fuese presentada ante el Consejo Superior.



- h. Que el Consejo Superior, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias, en sesión ordinaria del día 6 de junio de 2024, analizó la propuesta y generó la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y adoptar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria de Popayán, documento que se anexa al presente acuerdo como parte integral del mismo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Facultar al Rector para que expida los documentos complementarios en la regulación de los procesos derivados del Reglamento de Propiedad Intelectual.
- ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga integralmente el Acuerdo 004-A de 2016, expedido por el Consejo Académico de la Fundación Universitaria de Popayán.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Popayán, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**P. HAROLD CASTILLA DEVOZ**  
Presidente Consejo Superior

  
**L. ANGELA ORDÓÑEZ RUIZ**  
Secretaria General



## REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Alcance.** Las normas sustanciales y formales aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento, sin límite territorial, para todo el personal vinculado a la Fundación Universitaria de Popayán, independientemente de que el vínculo sea académico, laboral o civil. Los asuntos específicos para cada estamento se regulan por las normas institucionales aplicables a cada uno.

**Parágrafo:** Para efectos de interpretación o resolución de controversias, se declara que el presente Reglamento tiene jerarquía de norma vinculante, sin perjuicio de las normas dispositivas que contiene.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de interpretación, la Fundación Universitaria de Popayán, se adhiere a las definiciones provistas en los artículos 3,15 y 20 de la Decisión Andina 351, y en los artículos 22,81, 86, 115,134,190,200, 201 y 260 de la Decisión Andina 486, ambas disposiciones expedidas por de la Comunidad Andina de Naciones:

**Patente:** Es la facultad que concede el Estado para que el titular de los derechos sobre una nueva creación, pueda explotar de manera exclusiva los beneficios del producto o procedimiento que cumpla los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. La exclusividad hace referencia a que el titular de la patente es quien puede autorizar o prohibir la fabricación o implementación del producto o procedimiento, o licenciar por un tiempo y en un territorio determinados.

**No patentable:** Por regla general “no se considerarán invenciones los descubrimientos o teorías científicas, los seres vivos, las obras protegidas por el Derecho de Autor, los planes de ejecución para el ejercicio de actividades intelectuales o comerciales, los programas de computadoras o el soporte lógico, y las formas de presentar información “. Adicionalmente, no son protegibles por vía de patente “ los métodos terapéuticos, quirúrgicos y métodos de diagnóstico para el tratamiento humano o animal”.

**Patente de modelo de utilidad:** Se refiere a las “nuevas formas de configuración o disposición de una creación que permita un mejor o diferente funcionamiento del objeto que lo incorpore, proporcionando alguna utilidad, ventaja técnica o efecto técnico que antes no se tenía.”

**Diseños industriales:** “Son las creaciones cuyo diseño estético o apariencia particular, por la combinación de líneas, colores y cualquier forma bidimensional o tridimensional, contornos, configuraciones y texturas o materiales son susceptibles de protección. El creador del diseño industrial, lo registra con el propósito de protegerlo de la explotación de terceros, y para que su copia o imitación se realicen únicamente con su autorización”

**Esquemas de trazados de circuitos integrados:** “Son aquellas creaciones cuya disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado destinado a ser fabricado es susceptible de protección.”



**Marca:** “Cualquier signo apto para distinguir productos o servicios en el mercado”. Podrá ser considerado como marca siempre que contenga elementos diferenciadores para que los usuarios o consumidores identifiquen a qué bien o servicio pertenecen. En Colombia, sólo se obtienen derechos de protección mediante el registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Nombres y enseñas comerciales:** “Son signos distintivos que identifican una actividad económica, una empresa, o un establecimiento de comercio. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial, y estos son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas que a estas conforman. A diferencia de las marcas, el derecho sobre la enseña y nombre comercial se adquiere desde su primer uso en el comercio, y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa. Las enseñas comerciales son los rótulos o avisos que identifican el establecimiento de comercio.”

**Denominaciones de origen:** “Son aquellos signos distintivos que incluyen la indicación geográfica de un país, región, zona, o lugar determinado, para indicar que un producto o servicio provienen de él y por ello ostenta una calidad, reputación u otras características especiales, que lo distinguen de productos de la misma especie provenientes de otros lugares. Por factores naturales o humanos determinados por el lugar de donde provienen, dichos productos tienen características únicas susceptibles de ser protegidas.”

**Autor:** “Persona física que realiza la creación intelectual.”

**Artista intérprete o ejecutante:** “Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.”

**Copia o ejemplar:** “Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.”

**Titular:** Hace referencia a la persona natural o jurídica que ostenta por creación, por disposición normativa o por transferencia, los derechos sobre una obra o invención.

**Fijación:** “Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.”

**Fonograma:** “Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas.”

**Obra:** “Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.”

**Productor:** “Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.”

**Productor de fonogramas:** “Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.”

**Software:** “Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato



electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.”

**Publicación:** “Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.”

**Retransmisión:** “Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.”

**Usos honrados:** Por regla general, para el uso cualquier obra o creación que involucre derechos de Propiedad Intelectual, se requiere autorización previa y escrita por parte del titular. Sin embargo, existen algunas excepciones a dicho requisito, entre las cuales se ha reconocido internacionalmente la posibilidad de incluir textos o fragmentos de obras ajenas, siempre que no sean tantas que se considere una reproducción o alteración de la obra original y siempre que se respete estrictamente el derecho de cita.

Los usos honrados se definen como aquellos que “ no interfieren con la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.”

**Uso personal:** “Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal.”

**Secreto empresarial:** “Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a. secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b. tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c. haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”

**Inteligencia Artificial:** “Se considera una disciplina de la informática que tiene por objetivo elaborar máquinas y sistemas que puedan desempeñar tareas que requieren una inteligencia humana. El aprendizaje automático y el aprendizaje profundo son dos esferas de la Inteligencia Artificial. En los últimos años, con el desarrollo de las nuevas técnicas y equipos informáticos basados en redes neuronales, la Inteligencia Artificial se ha venido entendiendo como un sinónimo de “aprendizaje automático profundo supervisado”.(Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.[https://www.wipo.int/about-ip/es/artificial\\_intelligence](https://www.wipo.int/about-ip/es/artificial_intelligence))



## CAPÍTULO II DE LA TITULARIDAD

**ARTÍCULO 3.** Salvo disposición contractual en contrario, La Fundación Universitaria de Popayán, será la titular de las Patentes y de los Derechos Patrimoniales de Autor, relacionados con obras o invenciones que hayan sido:

- a. Generadas y/o desarrolladas por directivos, docentes, estudiantes, monitores, funcionarios o contratistas en el marco de procesos administrativos, académicos, de investigación o de proyección social.
- b. Producto de investigaciones o servicios que desarrolle la Fundación Universitaria de Popayán, a solicitud de un tercero.
- c. Generadas y/o desarrolladas mediante convenios o alianzas, en las instalaciones de la Fundación Universitaria de Popayán y/o haciendo uso los recursos, medios, materiales, o cualquier tipo de activo que ésta disponga. Lo anterior de conformidad con los términos y obligaciones establecidos en el respectivo instrumento regulatorio.

En caso de existir vacío, la Fundación Universitaria de Popayán ostentará titularidad completa, y podrá a su arbitrio ejercer cualquier forma de explotación sobre las obras o productos generados, respetando en todo tiempo los Derechos Morales de Autor y la mención de los inventores. La Fundación Universitaria de Popayán, podrá igualmente, definir porcentajes de repartición o distribución de utilidades que llegaren a existir como fruto de la comercialización efectiva de las obras, productos o resultados. Dicha decisión deberá tener sustento en el concepto técnico entregado por un asesor jurídico especializado en propiedad intelectual e industrial y por el Comité de Investigación e Integridad Científica de la Fundación Universitaria de Popayán.

- d. Generadas, desarrolladas y/o finalizadas en vigencia de concursos, congresos, ferias, patrocinios académicos, comisión de estudios, becas, intercambios o cualquier forma de estímulo o financiación que haya concedido o en la que se represente a la Fundación Universitaria de Popayán.
- e. Producto de prácticas, pasantías o consultorías científicas y tecnológicas.
- f. Producto de trabajos de grado, monografías, tesis que se inicien o se culminen en el marco de procesos académicos o laborales con la Fundación Universitaria de Popayán. En caso de que la financiación para el desarrollo o para cualquiera de las etapas requeridas para la consolidación de la obra o producto, provenga de una fuente externa, la titularidad podrá ser compartida entre la Fundación Universitaria de Popayán y el otro ente financiador.

**PARÁGRAFO:** Por la presente disposición normativa, la transferencia total de Derechos de explotación se realiza sin límite territorial ni temporal. La Fundación Universitaria de Popayán, en ejercicio del principio autonomía universitaria, podrá llegar a acuerdos privados con el o los inventores/ autores, en los que se definan distintos porcentajes de titularidad y/o de repartición de utilidades. La decisión deberá ser motivada y tendrá como sustento el concepto que al respecto expida el asesor jurídico especializado en propiedad intelectual e industrial y por el Comité de Investigación e Integridad Científica de la Fundación Universitaria de Popayán.



**ARTÍCULO 4. Marco Normativo.** La Fundación Universitaria de Popayán, se acoge a las siguientes normas nacionales e internacionales. Acudirá a ellas para resolver situaciones no previstas en el presente Reglamento:

- a. Decisión 351 expedida por la Comunidad Andina de Naciones: Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos
- b. Decisión 486 expedida por la Comunidad Andina de Naciones: Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- c. Decisión 345 expedida por la Comunidad Andina de Naciones: Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales
- d. Decisión 391 expedida por la Comunidad Andina de Naciones: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos
- e. Decisión 291 expedida por la Comunidad Andina de Naciones: Régimen común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.
- f. Convenio de Berna
- g. Convención de Roma
- h. Constitución Política de Colombia
- i. Ley 23 de 1982
- j. Decreto 1360 de 1989
- k. Ley 603 de 2000
- l. Ley 98 de 1993
- m. Decreto 1070 de 2008
- n. Ley 1915 del 12 de julio de 2018

**ARTÍCULO 5. Obligaciones de Autores e Inventores.** Los miembros de la comunidad universitaria que sean o se conviertan en autores o creadores de obras que involucren activos intangibles, se obligan a:

- a. Respetar en todo tiempo los acuerdos de confidencialidad, los postulados de usos honestos en Propiedad Intelectual y el Derecho de Cita.
- b. Entregar al momento de su finalización contractual, todos los insumos (documentales, gráficos, de laboratorio, audiovisuales, etc) y los resultados o avances relacionados con el proyecto, la obra o producto propuesta o desarrollada.
- c. Responder ante terceros frente a cualquier reclamación relacionada con Derechos de Autor o Derechos de Propiedad Industrial involucrados en el proyecto o el resultado, manteniendo indemne a la Fundación Universitaria de Popayán.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, cualquier miembro de la comunidad universitaria, podrá, sin necesidad de solicitar autorización al autor:

- a. Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;
- b. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se





haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;

c. Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

1. Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,
2. Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

d. Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;

f. Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.”

### CAPÍTULO III

#### DEL ENTE VERIFICADOR

**ARTÍCULO 7.** Sera el Comité de Investigación e Integridad Científica de la Institución el encargado de velar porque los activos de propiedad intelectual de la Institución estén debidamente protegidos y preparados para la atapa de transferencia de conocimiento y tecnología atendiendo de manera específica las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas ya establecidas en la Política de Investigación, Desarrollo, Innovación, Creación Artística y Cultural.

1. Fomentar la cultura del desarrollo tecnológico y la innovación al interior de la Fundación Universitaria de Popayán.
2. Promover la participación de estudiantes y docentes a Conferencias, Simposios, Talleres y Congresos de Propiedad Intelectual e innovación en todas sus formas.
3. **Proponer** acciones tendientes a una efectiva Transferencia de Conocimientos, tales como licenciamiento o venta de activos de Propiedad Intelectual, suscripción de Joint Ventures o acuerdos de colaboración, generación y puesta en marcha de empresas de base tecnológica, y acciones similares para favorecer el crecimiento de la Fundación Universitaria de Popayán, en términos de impacto e innovación.
4. Hacer las gestiones necesarias para brindar acompañamiento especializado a las iniciativas comerciales derivadas de procesos de investigación, desarrollo y creación artística y cultural.
5. Hacer las gestiones necesarias para brindar acompañamiento especializado a requerimientos o sanciones que involucren temas de Derechos de Autor, Derechos de imagen, uso de Inteligencia Artificial, confidencialidad, protección de marcas, Propiedad Industrial o similares, que sean solicitados por terceros o por cualquier



miembro de la comunidad universitaria. Velar por la rentabilidad de las inversiones que realice la Fundación Universitaria de Popayán, para Ciencia, Tecnología e Innovación.

6. Procurar la actualización de la normativa institucional proyectando normas, manuales y formatos que faciliten tanto los procesos internos como el relacionamiento con otras Universidades, empresas y entes del sector público, propendiendo de manera particular por la regulación de las siguientes temáticas:
  - a. Uso de herramientas de inteligencia artificial para producción de contenidos, ilustraciones, planos, imágenes, textos, sonidos o cualquier requerimiento académico, laboral o contractual.
  - b. Procedimiento para la revisión de similitudes en textos escritos y determinación de parámetros cualitativos y cuantitativos para evitar el plagio o cualquier acto que vulnere el derecho de cita.
  - c. Análisis de viabilidad, registro de marca y de emprendimientos o iniciativas de negocio que surjan con apoyo o financiación de la Fundación Universitaria de Popayán.
  - d. Reglas para el desarrollo, constitución y puesta en marcha de empresas que ofrezcan servicios o productos resultado de procesos de investigación o uso de nuevas tecnologías (Spin off- Startup)

Los proyectos relacionados deberán tramitarse según el conducto regular para la expedición de la correspondiente normativa institucional.

## CAPÍTULO IV

### USO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

**ARTÍCULO 8.** En el momento en que trabajadores, docentes, estudiantes, pretendan hacer uso de cualquiera de los signos distintivos de la Institución (tales como Marca, Escudo, Himno, Lema y similares), deberán consultar y acatar el Manual de Estilo de la Fundación Universitaria de Popayán.

**Parágrafo.** La Institución se reserva el derecho de autorizar el uso de sus signos distintivos por parte de contratistas, medios de comunicación externos, egresados o terceros interesados, mediante acuerdos que de manera expresa permitan su manejo.

**ARTÍCULO 9.** Los signos distintivos propios de la Fundación Universitaria de Popayán, sólo podrán ser usados respetando la identidad gráfica de la Institución y en documentos o piezas que contengan información veraz.

De la misma manera, quienes porten elementos de identificación tales como uniformes, carnets o material publicitario institucional, se obligan a enaltecer la imagen de la Fundación Universitaria de Popayán, en todo tiempo y en todo espacio. El incumplimiento de estas directrices podrá acarrear el inicio de procesos disciplinarios, civiles o penales, según corresponda.

## CAPÍTULO V

### PRECISIONES SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 10.** Todo miembro de la comunidad de la Fundación Universitaria de Popayán se obliga a respetar los derechos de autor y creadores involucrados en cualquier tipo de obra o material grabado o escrito, que presente en



cumplimiento de su rol dentro de la Fundación Universitaria de Popayán.

**ARTÍCULO 11.** Todo miembro de la comunidad de la Fundación Universitaria de Popayán se obliga mantener indemne a la Institución, ante procesos o reclamaciones que puedan suscitarse por controversias relacionadas con Derechos de Propiedad Intelectual. En caso de que, por acciones u omisiones individuales o colectivas, se vea involucrado el nombre de la Fundación Universitaria de Popayán en conflictos por vulneración a cláusulas de confidencialidad, de protección de datos personales, Derechos de Autor o Derechos de Propiedad Industrial, la(s) persona(s) natural(es) responsable(s), asumirá la defensa judicial para evitar que la Fundación Universitaria de Popayán, sea sancionada o llamada en garantía.

En caso de que la Fundación Universitaria de Popayán deba asumir cualquier tipo de indemnización o pago de perjuicios ocasionados, ésta repetirá contra los responsables y exigirá su coadyuvancia para reivindicar ante terceros y ante la comunidad en general, el buen nombre institucional que eventualmente haya sido afectado.

**ARTÍCULO 12.** Cualquier conducta, que por acción u omisión vulnere los postulados de propiedad intelectual a saber: derechos de autor, derechos de propiedad industrial o cualquier otro relacionado, será sujeto del proceso disciplinario institucional, con la consecuente aplicación de sanciones a que haya lugar previo proceso correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 13.** La Fundación Universitaria de Popayán, en su compromiso con el desarrollo sostenible de la región y del país, reconoce como uno de sus intereses institucionales, la transferencia de conocimientos. Dicha transferencia es entendida como el proceso mediante el cual la tecnología, los datos, los resultados de investigación, los hallazgos científicos y los activos de propiedad intelectual de la Institución, son difundidos o intercambiados con terceros, generando valor académico y/o económico.

**ARTÍCULO 14.** La Fundación Universitaria de Popayán determinará los parámetros para difundir, comercializar o licenciar los conocimientos de los que sea titular, para ello, establecerá un procedimiento para examinar el estado del arte o la técnica; el mecanismo de protección; la proyección y viabilidad comercial de los activos, y la modalidad jurídica y tributaria más conveniente.

**ARTÍCULO 15.** La Fundación Universitaria de Popayán establecerá convenios o alianzas con Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación y con Agencias de Desarrollo Tecnológico para llevar a cabo los propósitos enunciados en el presente capítulo. Tendrá como máximo consultor a la Oficina de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- OMPI/WIPO- y procurará el aprovechamiento de los recursos que suministra dicha organización, tales como el servicio de información PATENTSCOPE, el Programa de Asistencia a Inventores, la herramienta multimedia IP PANORAMA, las plataformas WIPO GREEN y WIPO Re: SEARCH, así como los servicios para solución de controversias relacionadas con Propiedad Intelectual.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 16.** Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad de la Fundación Universitaria de Popayán, independientemente de su vinculación. De la misma manera las presentes disposiciones son vinculantes para los terceros con quienes la Institución sostenga



relaciones que involucren activos de Propiedad Intelectual y/o Transferencia de Conocimientos.

**ARTÍCULO 17.** El Reglamento de Propiedad Intelectual y cada uno de sus postulados son sujetos de autoevaluación y mejora continua, atendiendo siempre las disposiciones normativas de orden nacional que tenga incidencia sobre ella, y sus actualizaciones o ajustes deberán realizarse bajo los trámites institucionales de rigor necesarios para tal efecto.